

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Fecha:	08 de Febrero de 2008
Número de Boletín:	27
Número de Anuncio:	23471
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Gea de Albarracín
Departamento:	Ayto. de Gea de Albarracín

El Pleno del Ayuntamiento de Gea de Albarracín, en Sesión extraordinaria celebrada el día 1 de Octubre de 2007, adoptó los acuerdos que a continuación se reflejan que han resultado definitivos ante la ausencia de reclamaciones: Aprobar inicialmente

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Todo ello en los términos del texto anexo.

Gea de Albarracín, 24 de enero de 2008.-El Alcalde, Antonio Navarro Marimón.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Está constituido por la utilización de la vía pública para cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.

Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o paso de vehículos.

Artículo 6.- Bases y Tarifas.

Constituye la base de esta tasa la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacios de la vía pública, o el aparcamiento de vehículos en cualquier aparcamiento vigilado. La tarifa a aplicar será la siguiente Por entrada de vehículos en un edificio: 30 €/anuales.

Los discos de prohibición de estacionamiento, que son de obligatoria colocación, serán facilitados por el Ayuntamiento, ajustados a modelo único.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos de esta exacción el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad u otra Entidad que agrupe a este municipio con otros y los Consorcios en los que participe este municipio.

Artículo 8.- Administración y Cobranza

1. Se formará un Padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por 15 días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de posibles reclamaciones.
2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

Los elementos esenciales de la liquidación.

Los elementos de impugnación que pueden ser ejercidos , con indicación de plazos y organismos en que habrían de ser interpuestos.

Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del Padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieran sido presentadas

Artículo 9.- Cuotas

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, por cuanto se refiere a entrada de vehículos y reserva de aparcamientos.

Artículo 10.- Pago.

Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio , con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.